

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA

AÑO VI.

Panamá, 24 de Septiembre de 1908.

NUM. 689

PODER EJECUTIVO.

de la República.

Dr. M. AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, en el primer alto del Palacio de Gobierno, Calle 3.ª.—Casa particular: Calle 8.ª, número 27.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO.

Despacho oficial, en el primer alto del Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, número 200.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Cargado del Despacho, el Secretario de Relaciones Exteriores.

Despacho oficial, en el segundo alto del Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, número 69.

Secretario de Instrucción Pública,

ELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, en el segundo alto del Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7.ª, número 73.

Secretario de Fomento,

LADISLAO SOSA.

Secretario encargado del Despacho.

Despacho oficial, en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1.ª.—Casa particular: Calle 4.ª, número 100.

LISANDRO ESPINO,
Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 1.º de Agosto de 1907.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Jorge L. Paredes.

AVISO

El Secretario de Relaciones Exteriores, las siguientes horas de recibo de casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 á 6 p. m.
Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados, de 2 á 5 p. m.
Para los funcionarios públicos y los titulares, todos los días hábiles de 11 a. m. y de 4 á 5 p. m.
Panamá, Junio de 1907.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, las capitales de Provincia, se halla a venta impresa un folleto, la ley de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906.
Tesorero General de la República,
CARLOS YOAKA

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Págs.

Decreto número 273 de 1908, de 9 de Septiembre, por el cual se hace un ascenso y se provee la vacante en la Secretaría de Gobierno y Justicia..... 1

Decreto número 274 de 1908, de 12 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento..... 1

Decreto número 276 de 1908, de 12 de Septiembre, por el cual se provee una vacante en el Cuerpo de Policía Nacional..... 1

Decreto número 277 de 1908, de 14 de Septiembre, por el cual se hace una promoción en el Cuerpo de Policía Nacional..... 1

Decreto número 278 de 1908, de 14 de Septiembre, por el cual se hace una promoción en el Cuerpo de Policía Nacional..... 1

Decreto número 279 de 1908, de 17 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento..... 1

Decreto número 281 de 1908, de 19 de Septiembre, por el cual se provee unas vacantes en el Ministerio Público..... 2

Decreto número 282 de 1908, de 22 de Septiembre, por el cual se declara vacante un empleo y se nombra la persona que debe reemplazarlo..... 2

Resolución número 59..... 2

Resolución número 100..... 2

Resolución número 101..... 2

Resolución número 102..... 2

Resolución número 103..... 2

Resolución número 187.—Rebaja de pena..... 8

Resolución número 188.—Rebaja de pena..... 3

Resolución número 190.—Rebaja de pena..... 3

Secretaría de Instrucción Pública.

Decreto número 87 de 1908, de 22 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Instrucción Pública..... 3

Decreto número 88 de 1908, de 22 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Instrucción Pública..... 3

Secretaría de Fomento.

Resolución número 48..... 3

Provincia de Colón.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Colón al Juzgado 1.º del Circuito, correspondiente al mes de Agosto de 1908..... 3

Provincia de Veraguas

Acta de la visita pasada por el señor Presidente del Tribunal de Cuentas á la Administración Provincial de Hacienda de Veraguas..... 3

Edictos..... 4

Avisos..... 4

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

DECRETO NUMERO 273 DE 1908,

(DE 9 DE SEPTIEMBRE).

por el cual se hace un ascenso y se provee la vacante en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º. Ascíendese al señor Justo P. Correa, del puesto de Oficial Tercero de la Sección Tercera, al de Oficial Primero de la Sección Primera de dicha Secretaría.

Artículo 2.º. Para llenar la vacante que motiva la promoción expresada en el artículo anterior, nómbrase Oficial Tercero de la Sección Tercera al señor Alfredo Alenán.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 9 de Septiembre de 1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 274 DE 1908,

(DE 12 DE SEPTIEMBRE).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus atribuciones y,

Vista la renuncia que presenta el señor Rodolfo de la Guardia G.,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Víctor Carlos Vigilante Habilitado de la Sección de Cocle, para llenar la vacante ocasionada por la dimisión de que se ha hecho mérito.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 10 de Septiembre de 1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 276 DE 1908,

(DE 12 DE SEPTIEMBRE).

por el cual se provee una vacante en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Para llenar la va-

cante de Vigilante de Policía de la Sección de Colón, con motivo de la renuncia aceptada al señor P. Mallé Ló ez, promuévese á dicho puesto al Agente de la misma Sección, señor Moisés Herazo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 12 de Septiembre de 1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 277 DE 1908,

(DE 14 DE SEPTIEMBRE).

por el cual se hace una promoción en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Para llenar la vacante que ocasiona la separación del Teniente, Natividad Sánchez L. de la Sección de Policía de Colón, promuévese al mismo puesto al Vigilante de la misma Sección, señor Antonio Morales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 14 de Septiembre de 1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 278 DE 1908,

(DE 14 DE SEPTIEMBRE).

por el cual se hace una promoción en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Para llenar la vacante ocurrida con motivo de la promoción hecha al señor Antonio Morales, nómbrase Vigilante del Cuerpo de Policía Nacional, al Agente de la Sección de Colón, señor Abelardo Crismatt.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 14 de Septiembre de 1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 279 DE 1908,

(DE 17 DE SEPTIEMBRE).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que se han recibido en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Justi-

reinteradas quejas contra el actual Intérprete Oficial de Bocas del Toro, señor Antonio Santos K., por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, y que el señor Gobernador a que le la Provincia, por cuyo contacto han venido dichas quejas, solicita que se dicte la medida que se estime prudente para remediar el mal.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Intérprete Oficial de la ciudad de Bocas del Toro, al señor Eduardo Outten, enemplazo del señor Antonio Santos K. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 17 de Septiembre de 1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 281 DE 1908,

(DE 19 DE SEPTIEMBRE),

el cual se proveen unas vacantes en el Ministerio Público.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase Personero Municipal del Distrito de Pocrri, Provincia de Los Santos, al señor Aníbal Irujo, en remplazo del señor Mexilio Sere.

Artículo 2.º Nómbrase Personero Municipal del Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, al señor José de C. Sangüinán en lugar del señor Isidro Rodríguez, y primer suplente al mismo, al señor Eustacio Vargas, en remplazo del señor Juan M. Vialo.

Parágrafo. Estos nombramientos a para el período en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 19 de Septiembre de 1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 282 DE 1908,

(DE 22 DE SEPTIEMBRE),

el cual se declara vacante un empleo y se abra la persona que debe desempeñarlo.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades, y

TENIENDO EN CUENTA:

que la persona nombrada por Decreto número 244 de este año, para Personero Municipal del Distrito del Rajón, en el período en curso, se ha conocido de que no se ha presentado dentro del término legal.

DECRETA:

Artículo único. Declárase vacante el puesto de Personero Municipal del Distrito del Arraigal, Sección de la Provincia de Panamá, y nómbrase para desempeñar el señor Orlando del Vasto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 22 de Septiembre de 1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 109

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Número 59.—Panamá, 12 de Septiembre de 1908.

Natividad Sánchez L., Teniente del Cuerpo de Policía Nacional, solicita en memorial del 22 de Julio último, una gratificación pecuniaria como recompensa por los servicios que ha venido prestando en el Cuerpo aludido, desde el mes de Junio de 1892 en que ingresó á él en su calidad de Agente, conduciendo ya por su buena conducta, ora por el celo y actividad desplegados en el ejercicio de sus funciones, el grado de Vigilante el 4 de Junio de 1900; siendo ascendido el 12 de Julio de 1905 á Teniente, cargo que actualmente desempeña.

De los documentos que la memoria lista acompaña á su solicitud, queda plenamente comprobado que sufre de tuberculosis pulmonar que lo inhabilita para continuar prestando sus servicios en el Cuerpo (certificado de los Doctores Campillo y Paddyfoof), y de las declaraciones rendidas por varios Oficiales de la Policía, resulta que adquirió esa terrible enfermedad en el incendio ocurrido en Colón la noche del 28 de Septiembre de 1905, con motivo de haber sido mojado por un pistón de agua, en momentos en que se hallaba sofocado por el fuego que estaba recibiendo por razón de los servicios prestados en el incendio como empleado de la Policía, tanto por cumplir con su deber como empleado, cuanto por salvar los intereses de los asociados que se hallaban amenazados. Por tanto,

SE RESUELVE:

De los fondos comunes del Cuerpo de Policía Nacional le serán pagados al señor Natividad Sánchez L., como auxilio de conformidad con el Decreto número 173 de 1905, QUINIENTOS QUINCE BALBOAS (B. 515,00), que le han sido computados de acuerdo con las artículos 1.º, á 3.º de dicho Decreto, por el tiempo de servicio prestado en la Policía, y hecha de consiguiente la rebaja de que trata el artículo 6.º del mismo, por razón de las multas impuestas por faltas cometidas; suma que le será cubierta por el señor Habilitado General del Cuerpo de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Comuníquese, dése cuenta á la Comandancia del Cuerpo de Policía Nacional para los fines consiguientes, y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 100.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Número 100.—Panamá, Septiembre 11 de 1908.

RESUELTO:

Concédese al señor Doctor Ezequiel Abaúta la prórroga que solicita en el anterior memorial para continuar separado por quince días renunciables del cargo de Gobernador de la Provincia de Veraguas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por Su Excelencia el Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 101

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Número 101.—Panamá, Septiembre 14 de 1908.

El Jefe del Departamento de Gobierno de la Zona del Canal, por conducto del señor Secretario de Relaciones Exteriores, ha reclamado que le sea devuelta á la señora Eugenia Taitt una yegua alazana que dicha señora adquirió en remate público el día 2 de Abril del presente año en la Policía de Cristóbal y que posteriormente fué entregada por el señor Juez 2.º del Circuito de Colón al señor Eusebio Stewart, por orden del señor Juez Superior de la República.

Practicada la averiguación del caso, dispuso este Despacho oír la opinión del señor Procurador General de la Nación, quien en Vista número 159 de fecha 5 de los corrientes, se expresa así:

"Del expediente que he tenido á la vista y estudiado minuciosamente, resulta:

William Thomas vendió dicha yegua á Alexandre Smith; éste probablemente no le pagó la totalidad del precio y como no indicó documento escrito ó cartas de venta, resolvió denunciarlo por hurto cuando Smith á su turno había vendido ya la yegua á Eusebio Stewart.

Mientras se ventilaba el juicio, el Juez con fecha 20 de Noviembre de 1907, depositó la yegua en poder del señor Luis Estenoz. Terminó el juicio contra Smith por haber proferido el Juez Superior, auto de sobreseimiento que confirmó la Corte.

En conocimiento de lo sucedido, Eusebio Stewart pidió en escrito de Abril ocho del presente año al mencionado Juez, que le fuera entregada la yegua. Así lo ordenó éste en fecha veintinueve del mismo mes al Juez 2.º del Circuito de Colón, quien cumplimentando lo ordenado por el Superior solicitó del señor Estenoz la entrega de la yegua en su calidad de depositario, en fecha cuatro de Mayo.

El día cinco á las nueve de la mañana Estenoz no había cumplido lo ordenado según informó el Secretario con fecha seis.

El Juez le fijó el término de veinticuatro horas al cabo de las cuales, es decir, el día siete, el señor Estenoz sí entregó la yegua al señor Juez y éste á Stewart.

Cómo aparece dicha yegua rematada el dos de Abril del presente año después de haber estado cinco días en el Coto.

Si el señor Estenoz tenía la yegua en su poder desde el día veinte de Noviembre de 1907 hasta el siete de Mayo de 1908, habiendo sido esta rematada el dos de Abril de este año en la Zona del Canal, existe la preunción necesaria de que el depositario señor Estenoz se le escapó el citado animal y fue á caer en poder de las autoridades de la Zona.

El derecho de propiedad de la señora Eugenia Taitt es perfecto, pues hubo dicho animal de conformidad con las leyes de la Zona y esta lo adquirió legalmente para hacerle la venta.

En mi concepto debe el Gobierno de la República identificar la yegua y una vez comprobada su identidad ordenar á mi trativamente su entrega á la señora Eugenia Taitt, dejando al señor Eusebio Stewart su derecho á salvo para reclamar el animal ó su importe al señor Luis F. Estenoz responsable como depositario del perjuicio sufrido por Stewart por negligencia en el desempeño del cargo que se le confirió como tal depositario.

Soy de Su Señoría atento servidor,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Este Despacho acoge el anterior concepto del señor Procurador General de la Nación, y en consecuencia,

Envíense estas diligencias con cargo voluntario al señor Gobernador de la Provincia de Colón para una vez comprobada la identidad de la yegua de que se trata la entrega con las formalidades del caso á su dueña legítima la señora Eugenia Taitt. Quedan á salvo los derechos del señor Eusebio Stewart para reclamar judicialmente al señor Luis F. Estenoz el perjuicio sufrido por la negligencia de éste en el desempeño del cargo de depositario del animal ya referido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por Su Excelencia el Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 102.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Número 102.—Panamá, Septiembre 16 de 1908.

El señor Gobernador de la Provincia ha enviado en consulta á este Despacho la Resolución número 261, de fecha 19 de Agosto próximo pasado, por la cual á petición del señor James A. Dala, permite el uso de unos aparatos automáticos, muy conocidos en el país, por no considerarlos como juegos prohibidos sino como meros objetos de distracción momentánea en los Hoteles y cantineros en que el petionario desea establecerlos.

Funda el señor Gobernador su Resolución en que siendo el espíritu de la ley prohibitiva de los juegos de suerte y azar, evitar la ruina y la corrupción, dichos aparatos no pueden dar lugar á ello porque sus premios son tan ínfimos que á nadie pueden atraer con el objeto de buscar fortuna y que por consiguiente no presenta el carácter de los juegos perniciosos como el de ruleta y otros expresamente prohibidos en los que se exhiben en raras cantidades de dinero para atraer al público á arreglar cantidad considerable, siendo así que dichos aparatos no admiten apuestas mayores de una peseta ó sean veinte centavos.

Sin desconocer las razones de orden moral en que se apoya la referida Resolución del señor Gobernador, estima este Despacho que en casos como el presente, el punto cardinal del asunto consiste en determinar si el juego pertenece ó no á la clase de los denominados de suerte y azar, pues todos dichos juegos están absolutamente prohibidos por la Ley 25 de 1906, y es regla de hermenéutica que cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal á pretexto de consultar su espíritu.

Llámanse juegos de suerte y azar aquellos que dependen precisamente de la fortuna ó acaso y no de la habilidad ó destreza del jugador. Los aparatos automáticos de que se viene tratando, aunque en pequeña escala por lo limitado de las apuestas, constituyen un verdadero juego de suerte y azar, pues las pérdidas y las ganancias que ellos producen, no dependen en manera alguna de la habilidad ó destreza del jugador sino de la fortuna ó el acaso; y dado el mecanismo y la manera como funcionan, pueden muy bien reputarse como verdaderas ruletas automáticas.

Por tanto y en uso de la facultad que al Poder Ejecutivo confiere el artículo 2.º de la Ley 25 de 1906,

SE RESUELVE

Decláranse incluidos en la lista de juegos prohibidos los que se ejecutan por medio de los aparatos automáticos de que se deja hecha referencia. Queda en consecuencia revocada la resolución consultada.

Rubricada por Su Excelencia el Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 103.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Número 103.—Panamá, Septiembre 18 de 1908.

RESUELTO:

Concédesse la licencia que por medio del oficio que precede, solicita el señor don Anibal Gutiérrez Viana para separarse por el término de treinta días, del cargo de Gobernador Principal de la Provincia de Bocas del Toro, y llámase al suplente para que llene la vacante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por Su Excelencia el Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 107.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Número 107.—Panamá, Septiembre 22 de 1908.

REBAJA DE PENA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Número 107.—Panamá, Septiembre 22 de 1908.

La reo Felicia Santamaría, condenada por el Juez 2.º del Circuito de Chiriquí a cuatro meses de arresto, por el delito de amancebamiento público, solicita rebaja de la tercera parte de su pena.

De la documentación precedente,

RESULTA:

Que dicha reo comenzó a cumplir su castigo el día 18 de Junio de este año, de suerte que el 7 del presente mes cumplió las dos terceras partes de su pena, que durante este tiempo ha observado buena conducta, y que la autoridad judicial coadyuva su solicitud.

En consecuencia,

RESUELVESE:

Otorgar a Felicia Santamaría la gracia que solicita.

Comuníquese esta decisión por telegrama al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 108.

REBAJA DE PENA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Número 108.—Panamá, 18 de Septiembre de 1908.

Luis de la Oliva ha elevado un memorial acompañando de varios documentos pidiendo del Gobierno rebaja de la tercera parte de la pena de un año y nueve meses de presidio que le fue asignada por sentencia del señor Juez Superior de la República, dictada el 14 de Marzo de este

plata, pertenecientes al asiático Yuan Lee, sentencia que confirmó la Corte Suprema de Justicia.

Considerándose para resolver:

Que el indicado reo, según informe del Director del Presidio, ha observado buen comportamiento en el tiempo que le va de estar preso, que como parte cumplida de la pena, tiene derecho a que se le compute el tiempo que estuvo detenido, ó sea, desde el 18 de Julio de 1907; que hoy cumple las dos terceras partes de su condena y que la Corte apoya la solicitud del reo.

SE RESUELVE:

Concédesse a Luis de la Oliva, la gracia que solicita.

Comuníquese al señor Gobernador de la Provincia, para lo de su cargo, regístrese y publíquese.

Rubricada por Su Excelencia el Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 109.

REBAJA DE PENA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Número 109.—Panamá, Septiembre 22 de 1908.

Cumple hoy el reo del delito de heridas, Celestino Abrego, las dos terceras partes de la pena de un año de presidio a que fue condenado por sentencia reformativa de la Corte Suprema de Justicia, de la que profirió en primera instancia el Juzgado 2.º del Circuito de Bocas del Toro; y según consta de los documentos adjuntos a su solicitud, el reo ha observado buena conducta durante su prisión y la respectiva autoridad judicial lo considera acreedor a la gracia que pide.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Conceder a Celestino Abrego, la rebaja del tiempo de pena que le falta por cumplir.

Comuníquese al señor Gobernador de la Provincia para su cumplimiento, regístrese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

MANUEL QUINTERO V.

Secretaría de Instrucción Pública.

DECRETO NUMERO 87 DE 1908.

(DE 22 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Instrucción Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Mariano Prados, oficial 3.º de la Sección 3.ª de la Secretaría de Instrucción Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 22 de Septiembre de 1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública,

M. LASSO DE LA VEGA.

(DE 22 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al Hermano Nectario María, Director de la Sección Elemental número 2 de la Escuela de Varones de Aguadulce, con derecho a sueldo desde el 1.º del mes, por haber empezado a desempeñar el cargo desde esa misma fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 22 de Septiembre de 1908.

M. LASSO DE LA VEGA.

El Subsecretario,

Erasmo Méndez.

Secretaría de Fomento

RESOLUCION NUMERO 48.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Número 48.—Panamá, Septiembre 18 de 1908.

El señor don Ricardo Arias, ha presentado a este Despacho un memorial, en el que manifiesta que el terreno en el cual ha construido el Gobierno el camino que conduce del Muelle al camino del pueblo de La Chorrera, es de su propiedad, según lo comprueba con las escrituras públicas números 372 y 382 otorgadas ante el Notario número 2.º de este Distrito el año de 1883, y con la sentencia del Tribunal Superior de 18 de Noviembre de 1893, que confirma la de 1.º instancia, y el 1.º de Octubre del mismo año, en virtud de la cual se le dio posesión que le ha gozado el señor Diego Ancha, por cuya sentencia se le condenó a que se le devolviera el terreno, y se le dejara en posesión tranquila y pacífica.

En el mismo memorial ofrece el señor Arias al Gobierno, "el uso gratuito del terreno que ocupa dicha sección del camino", a condición de que si el Muelle llegare a abandonarse vuelva a ser de su propiedad y dominio absoluto; y para que de ello quede constancia, pide que se extienda la debida escritura pública, en guarda de mutuos intereses.

Examinados detenidamente los documentos de que se ha hecho mérito, y comprobado como está el derecho del señor Arias, sobre el terreno en referencia, se ha determinado resolver de conformidad, y en consecuencia,

SE RESUELVE:

Aceptar a título gratuito el terreno que ocupa el camino que conduce del Muelle al camino del pueblo de La Chorrera, con la expresa condición de que si el Muelle llegare a abandonarse, dicho terreno vuelva a ser de propiedad y dominio absoluto del señor don Ricardo Arias.

Páñense al Notario número 1.º del Circuito los documentos necesarios para que extienda la escritura pública correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho,

LADISLAO SOZA.

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Colón al Juzgado del Circuito, correspondiente al mes de Agosto del presente año.

En la ciudad de Colón, a los días del mes de Septiembre de novecientos ocho, compareció el suscrito Gobernador, acompañado del señor Fiscal del Circuito y del suscrito Secretario, a la Oficina del Juzgado Primero de este Circuito, con el fin de practicar la visita que ordena el correspondiente al mes de Agosto próximo pasado, y habiendo enmendado el personal que constituye, se dió principio al acto de la manera siguiente:

Negocios pendientes en la última visita.

Entrados en el mes.

Salidos en el mes.

Total que se descomponen así:

En la Corte. 13
En curso. 32
Paralizados por falta de gestión. 7
En suspenso por no haberse prestado fianza de costas. 5
Para notificar un auto. 3
Pasadas al Juez Suplente. 4
En comisión. 4
En traslado. 6

Total.

Trabajo ejecutado:

Sentencias
Sentencias de segunda instancia.
Autos interlocutorios.
Autos de segunda instancia.
Autos de sustanciación.
Notificaciones.
Edictos.
Declaraciones recibidas.
Boletines de comparendo.
Demandas copiadas.
Exhortos auxiliados.
Absolución de posiciones.
Resolución de libros de comercio.

